Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔍





Tipo Norma :Ley 7402
Fecha Publicación :06-01-1943
Fecha Promulgación :31-12-1942

Organismo :MINISTERIO DE HACIENDA

Título :APRUEBA EL CALCULO DE ENTRADAS Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE

LA NACION PARA EL AÑO 1943.

Tipo Versión : Unica De : 06-01-1943

Inicio Vigencia :06-01-1943 Id Norma :25545

URL :http://www.leychile.cl/N?i=25545&f=1943-01-06&p=

APRUEBA EL CALCULO DE ENTRADAS Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACION PARA EL AÑO 1943

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente: Proyecto de ley:

Artículo 1.o Apruébase el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación, para el año 1943, según el siguiente detalle:

ENTRADAS______ \$ 3,185.727,701

Grupo "A" Bienes
Nacionales____ \$ 59.150,000

Grupo "B" Servicios
Nacionales___ 225.522,806

Grupo "C" Impuestos
directos e
indirectos__ 2,394.454,745

Grupo "D" Entradas
Varias___ 506.600,150

GASTOS______\$ 3.185.648,609

Presidencia de la República______ Congreso Nacional___

\$ 2.281,600 24.889,179

Servicios
Independientes
Ministerio del

9.507,340

Interior___ Ministerio de Relaciones 481.697,007

Relaciones Exteriores:

en moneda corriente \$ 6.341,887

en oro \$ 8.015,077

a \$ 4 m/c. por peso

oro______ 32.060,308 38.402,195

Ministerio de Hacienda_

425.879,355

Ministerio de Educación Pública

476.472,323

Ministerio de
Justicia_____
Ministerio de

96.640,742

Ministerio de Defensa Nacional:

Subsecretaría de	
Guerra	500.031,395
Subsecretaría de	
Marina	369.378,268
Subsecretaría de	
Aviación	90.463,440
Ministerio de Obras	
Públicas y	
Vías de	
Comunicación	254.437,808
Ministerio de	
Agricultura	32.257,212
Ministerio de	
Tierras y	
Colonización	17.580,750
Ministerio del	
Trabajo	58.714,803
Ministerio de	
Salubridad	
Previsión y	
Asistencia	
Social	264.239,686
Ministerio de	•
Economía y	
Comercio	42.775,506

Artículo 2.0 En la impresión del Presupuesto que se aprueba, se incluirán en los ítem 01 y 12 las plantas definitivas y suplementarias que se hayan fijado por el Presidente de la República con arreglo a las disposiciones de la ley N.o 7,200, de 18 de Julio de 1942, en reemplazo de los respectivos rubros de los ítem 01. 04-a) 04-v) y d) que figuraban en el proyecto del Presupuesto del Ejecutivo.

Artículo 3.0 Los Servicios Públicos no podrán efectuar con cargo al Presupuesto o a otros fondos fiscales o propios gastos en impresiones o subscripciones de revistas ni hacer propaganda del propio servicio, sino que por intermedio de la Dirección General de Aprovisionamiento y previa calificación y autorización del Consejo de dicha Dirección. Estas publicaciones no podrán contener avisos comerciales.

Los Servicios Públicos tampoco podrán conceder autorizaciones para la publicación de revistas por particulares, con la denominación de estos Servicios o

cualquiera otra.

La Dirección de Aprovisionamiento del Estado podrá, sin embargo, y previa resolución de su Consejo, autorizar a determinados servicios que tengan fines precisos de propaganda, para hacer publicaciones o impresiones sin su intervención, incluyéndose avisos comerciales, pero sólo en los casos en que las publicaciones estén destinadas a circular preferentemente en el extranjero.

Artículo 4.º Las comisiones que se confieran a los empleados de la Administración Pública no darán lugar al pago de remuneraciones, honorarios, asignaciones por trabajos extraordinarios ni otros emolumentos que no sean los viáticos, pasajes, fletes y gastos inherentes al desempeño de la comisión.

Artículo 5.0 Las reparticiones públicas sólo podrán pagar honorarios por servicios técnicos que no pueda realizar su propio personal, por medio de decreto supremo dictado en cada caso y refrendado por el Ministro de Hacienda.

Artículo 6.0 Sólo podrán darse órdenes de pasajes y fletes para los Ferrocarriles del Estado y para empresas privadas, hasta la concurrencia de los fondos de que disponga la respectiva repartición en las letras f-1) y f-2) del ítem 04 "Gastos variables", de sus presupuestos.

Artículo 7.0 Las sumas consultadas en la letra r) "Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas" no podrán ser disminuídas mediante traspasos. Los servicios radicados en Santiago deberán poner a disposición de la Dirección de

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile



Aprovisionamiento del Estado las cantidades consultadas para el pago de electricidad y gas en la provincia.

Artículo 8.º No podrá autorizarse la instalación y uso de teléfonos con cargo a fondos fiscales, en los domicilios particulares de los funcionarios públicos, con excepción de los servicios de Gobierno Interior, de Carabineros, de Investigaciones, de Juzgados del Crimen y los dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 9.º Queda prohibido durante el año 1943 el pago de gratificaciones por trabajos extraordinarios al personal de la Administración Pública.

Artículo 10. No se podrán aumentar las plantas de empleados de la Administración Pública fijadas de acuerdo con la ley N.o 7.200, contratando personal con cargo a la letra d), Jornales, para servicios que no sean trabajos de obreros, o sea, de personal en que prevalezca el trabajo físico. Los jefes que contravengan esta prohibición responderán civilmente del gasto indebido, y la Contraloría General hará efectiva administrativamente su responsabilidad, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, a petición del Contralor, se proceda a la separación del jefe infractor.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.-JUAN ANTONIO RIOS M.- Gmo. del Pedregal.